

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001 3110 002 2023 00168 00.

PROCESO: Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, disolución y liquidación.

DEMANDANTE: Nelly María Ruiz Correa.

DEMANDADO: Lynda Ángela Mendoza Ruiz, Luz Ángela Mendoza Ruiz, Ángel Mario Mendoza Ruiz herederos determinados del causante Ángel María Mendoza Olivella (Q.E.P.D) y herederos indeterminados.

NELLY MARIA RUIZ CORREA, mediante apoderado judicial, presentó demanda de DECLARACION DE EXITENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION, en contra de LYNDA ÁNGELA MENDOZA RUIZ, LUZ ÁNGELA MENDOZA RUIZ, ÁNGEL MARIO MENDOZA RUIZ HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE ÁNGEL MARÍA MENDOZA OLIVELLA (Q.E.P.D) Y HEREDEROS INDETERMINADOS, el despacho mediante auto de fecha 05 de junio de 2023, decidió inadmitir la demanda y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar los errores encontrados, la parte actora a pesar de haber presentado memorial subsanando la demanda dentro del término concedido para ello, no lo hizo de manera total como se muestra a continuación:

Al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo de la subsanación observa que efectivamente la parte activa de la litis hizo la aclaración respecto a lo que pretendía con la presentación de la demanda, de igual manera, manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo los canales digitales de los herederos determinados.

Frente a la pensión de sobreviviente del señor ANGEL MARIA MENDOZA OLIVELLA (Q.E.P.D) señalada en el acápite de pruebas, manifestó que retira o desiste de manera voluntaria de la petición antes formulada en razón a que solo busca que se declare la EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL EN CONJUNTO CON SU DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION y que dicha solicitud no hace parte del objeto inicial de la demanda.

Ahora bien, respecto al agotamiento del requisito de procedibilidad exigido por la Ley 2220 de 2022 para este tipo de procesos, esto es la conciliación extrajudicial en derecho, no se logra evidenciar del escrito de subsanación que se adjunte prueba de haber agotado dicho requisito, por lo tanto, esta no se puede tener como subsanado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de DECLARACION DE EXITENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION, Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6
j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

seguida por la señora NELLY MARIA RUIZ CORREA, en contra de LYNDA ÁNGELA MENDOZA RUIZ, LUZ ÁNGELA MENDOZA RUIZ, ÁNGEL MARIO MENDOZA RUIZ HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE ÁNGEL MARÍA MENDOZA OLIVELLA (Q.E.P.D) Y HEREDEROS INDETERMINADOS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

MMD -NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 21a3d0f21fa8648aa0ad752b2832f85b2fc2a2430e59b0f014a5c5bcbe84664

Documento generado en 06/07/2023 01:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>